

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0016-M

Fechas de publicación 19, 20 y 23 de febrero 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2025-DMT-014182	OFICIO-DMT-UPRT-2026-000780	1706759006	ESPINOZA TIGRE ANGEL ALFREDO	No aplica

TRAMITE No. 2025-DMT-014182
ASUNTO: OFICIO
CONTRIBUYENTE: ESPINOZA TIGRE ANGEL ALFREDO
CEDULA / RUC: 1706759006

OFICIO-DMT-UPRT-2026-000780

Señor
ESPINOZA TIGRE ANGEL ALFREDO
Presente. –

Asunto: Atención al trámite No. **2025-DMT-014182**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

El artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario*";

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre del 2023, la Directora Metropolitana Tributaria (E) resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Roman Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: "(...) *k) Oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario (...)*"

En este sentido, en relación a su petición ingresada en esta Dirección, mediante tramite No. 2025-DMT-014182 del 15 de septiembre del 2025 en el cual solicita la exoneración de las obligaciones tributaria por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 392124 correspondiente a los años 2019 al 2024, argumentando que es una persona adulto mayor y posee una discapacidad, al respecto informo:

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: "*La reclamación se presentará por escrito y contendrá:*

1. *La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;*
2. *El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.*
3. *La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;*
4. *Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;*
5. *La petición o pretensión concreta que se formule; y,*
6. *La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.*

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto".

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: "*Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo*" (énfasis agregado).

La Dirección Metropolitana Tributaria, mediante providencia No. PROV-DMT-UPRT-2025-001617 emitida el 17 de diciembre del 2025 y notificada legalmente mediante Gaceta Tributaria No. 0361-M con fechas de publicación los días 23, 24 y 26 de diciembre del 2025, de acuerdo a lo señalado en los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, se dispuso que en el término de diez días hábiles para que el peticionario "(...) **COMPLEMENTE** su solicitud y presente

documentación emitida por el órgano competente, que demuestre que, al 31 de diciembre del 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, fecha de emisión de los tributos de los años 2019 al 2024, respectivamente, el señor ESPINOZA TIGRE ANGEL ALFREDO mantenía una condición de discapacidad, de conformidad con el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial. Al respecto, es preciso indicarle que, en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO** (...)"

Adicionalmente, mediante correo electrónico el responsable de Mesa de Validación de la Dirección Metropolitana Tributaria con fecha 02 de febrero del 2026, informó:

"(...) Sobre su consulta, de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2025-DMT-014182 a nombre del contribuyente ESPINOZA TIGRE ANGEL ALFREDO, en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-UPRT-2025-001617 de fecha 16 de diciembre del 2025, hasta la presente fecha NO existe ingreso de anexos. (...)"

Por lo anteriormente expuesto, y por cuanto el señor ESPINOZA TIGRE ANGEL ALFREDO no aclaró su requerimiento en el presente trámite, y habiendo transcurrido el plazo señalado en la providencia No. PROV-DMT-UPRT-2025-001617 de fecha 17 de diciembre del 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Orgánico Tributario, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del trámite.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo al solicitante ESPINOZA TIGRE ANGEL ALFREDO en el correo electrónico señalado para el efecto esto es: angelespinoza966@yahoo.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Parroquia: Chillogallo Barrio: Quito Occidental Calle Principal: calle A No. lote 52 Calle Secundaria: pasaje 1 Referencia: diagonal a la casa barrial Teléfonos: 0981290439

Expediente físico contenido en 13 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

DANIELA NICOLE
ROMAN VALDIVIESO

Firmado digitalmente por
DANIELA NICOLE ROMAN
VALDIVIESO
Fecha: 2026.02.09 16:08:20 -05'00'

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

FIRMA	
Elaborado Por	KARLA SOPHIA FAJARDO ZARATE Firmado digitalmente por KARLA SOPHIA FAJARDO ZARATE Fecha: 2026.02.06 08:47:28 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.